

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 27 de noviembre de 1997

relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de canje de notas entre la Comunidad Europea y la República de Polonia referente a un Protocolo relativo al Acuerdo europeo de evaluación de la conformidad con arreglo al Acuerdo europeo celebrado entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Polonia, por otra

(98/529/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113, conjuntamente con la primera frase del apartado 2 de su artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad Europea el Acuerdo en forma de canje de notas entre la Comunidad Europea y la República de Polonia referente a un Protocolo relativo al Acuerdo europeo de evaluación de la conformidad, celebrado con arreglo al Acuerdo europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Polonia, por otra.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firma el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1997.

Por el Consejo
El Presidente
G. WOHLFART

ACUERDO EN FORMA DE CANJE DE NOTAS

entre la Comunidad y la República de Polonia referente a un Protocolo relativo al Acuerdo europeo de evaluación de la conformidad

A. Nota de la Comunidad

Bruselas, 30 de julio de 1998.

Señor:

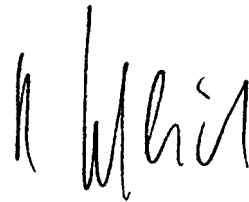
Tengo el honor de referirme a las consultas que tuvieron lugar los días 6 y 7 de febrero de 1997 entre la Comunidad Europea y la República de Polonia respecto al Protocolo relativo al Acuerdo europeo de evaluación de la conformidad.

Le confirmo el acuerdo de la Comunidad Europea sobre este Protocolo anejo a la presente nota y que forma parte integrante de ésta.

Le agradecería tuviese a bien confirmarme el acuerdo de la República de Polonia sobre lo que precede. El presente Acuerdo entrará en vigor el día en que se reciba su nota de confirmación.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

*En nombre
del Consejo de la Unión Europea*



B. Nota de la República de Polonia

Bruselas, 30 de julio de 1998.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota del día de hoy redactada en los siguientes términos:

«Tengo el honor de referirme a las consultas que tuvieron lugar los días 6 y 7 de febrero de 1997 entre la Comunidad Europea y la República de Polonia respecto al Protocolo relativo al Acuerdo europeo de evaluación de la conformidad.

Le confirmo el acuerdo de la Comunidad Europea sobre este Protocolo anejo a la presente nota y que forma parte integrante de ésta.

Le agradecería tuviese a bien confirmarme el acuerdo de la República de Polonia sobre lo que precede. El presente Acuerdo entrará en vigor el día en que se reciba su nota de confirmación.»

Tengo el honor de confirmarle el acuerdo de la República de Polonia sobre el contenido de dicha nota.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

*En nombre
de la República de Polonia*



—

PROTOCOLO RELATIVO AL ACUERDO EUROPEO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

1. Con arreglo al Acuerdo europeo y, en particular, sus artículos 68, 69, 70 y 74, el objetivo declarado por Polonia consiste en aplicar, a largo plazo, las normas y el sistema de certificación de la Comunidad Europea.
2. A tal efecto, la cooperación entre Polonia y la Comunidad Europea ayudará a Polonia a integrar en su legislación y su normativa los principios aplicados por la Comunidad Europea en el ámbito de las normas y de la evaluación de la conformidad.
3. Para lograr este objetivo, así como para la aplicación del presente Protocolo, la Comunidad Europea y Polonia adoptarán un plan de acción y un calendario basados en las siguientes líneas:

a) La Comunidad Europea proporcionará a Polonia:

- las informaciones y los sistemas de comunicación necesarios;
- indicaciones técnicas, la formación necesaria y un servicio de asesoramiento.

La Comunidad estudiará la posibilidad de reforzar las capacidades de los laboratorios y de los organismos de certificación polacos, proporcionando apoyo técnico, en particular equipo especial.

Queda entendido que la asistencia financiera y técnica se proporcionará en particular por medio del programa PHARE, dentro de los límites de los recursos disponibles.

Esta asistencia se materializará a través de la lista de acciones y programas recogida en el anexo I, en la que se indican las prioridades. Esta lista se reexaminará periódicamente y se adaptará en función de las necesidades. El objetivo de esta asistencia es ayudar a Polonia a transponer progresivamente la legislación comunitaria al sistema legislativo polaco.

- b) Las Partes decidieron que, una vez evaluadas las competencias técnicas de los organismos de evaluación de la conformidad y de los laboratorios de pruebas polacos, se celebre un Acuerdo europeo de evaluación de la conformidad, combinado con anexos sectoriales, en forma de acuerdo marco. Las dos Partes afirman su voluntad de llegar a resultados positivos para la celebración de tal Acuerdo en 1997.

A tal efecto, las dos Partes procederán del siguiente modo:

- b1) Polonia comunicará por escrito el nombre de los organismos de evaluación de la conformidad que deberán evaluarse, así como las categorías de productos que dependen de su ámbito de competencia.
- b2) Durante el primer semestre de 1997, los expertos de la Comunidad Europea evaluarán los tres primeros organismos polacos de evaluación de la conformidad, corriendo los gastos a cargo de la Comunidad Europea. Polonia comunicará el nombre de estos tres organismos antes del final de marzo de 1997. Las negociaciones relativas a un Acuerdo marco europeo de evaluación de la conformidad comenzarán a más tardar un mes después de una evaluación positiva de uno de estos organismos. Una evaluación se considerará positiva cuando un organismo de evaluación polaco responda a los criterios establecidos por las directivas comunitarias en su ámbito de competencia.
- b3) Los expertos de la Comunidad Europea evaluarán también los demás organismos de evaluación que figuren en la lista proporcionada por las autoridades polacas, corriendo los gastos a cargo de la Comunidad Europea. Después de este ciclo de evaluación, los expertos de la Comunidad Europea elaborarán un informe en el plazo de tres meses a partir de la conclusión de sus trabajos.

- b4) Por lo que respecta a los organismos de evaluación que sean objeto de una evaluación positiva, las negociaciones relativas a los anexos sectoriales del Acuerdo marco comenzarán a más tardar un mes después de la evaluación. Se considerará positiva una evaluación cuando un organismo polaco de evaluación de la conformidad responda a los criterios fijados por las directivas comunitarias en su ámbito de competencia.
- b5) Durante las negociaciones referentes al Acuerdo europeo de evaluación de la conformidad, ya se trate del Acuerdo marco relativo a los primeros organismos de evaluación polacos o de los anexos sectoriales de este Acuerdo, los expertos de la Comunidad Europea evaluarán el nivel de aproximación de la legislación polaca a la legislación comunitaria relativa a los ámbitos de competencia del organismo en cuestión. Las negociaciones finalizarán una vez se haya aplicado la legislación comunitaria correspondiente relativa a los ámbitos de competencia del organismo en cuestión.
- b6) El objetivo es finalizar las negociaciones relativas al Acuerdo europeo de evaluación de la conformidad para un primer conjunto de sectores antes del final de 1997. El Acuerdo europeo de evaluación de la conformidad entrará en vigor una vez hayan finalizado los procedimientos internos de ambas partes, incluida la publicación en los Diarios Oficiales de las dos Partes.
- b7) Una vez elaborado un anexo sectorial del Acuerdo europeo de evaluación de la conformidad, los organismos de evaluación polacos serán designados por las autoridades polacas y su denominación será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Después de este procedimiento, los productos certificados y probados, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de las directivas comunitarias, por el organismo polaco correspondiente serán aceptados automáticamente en la Comunidad Europea y en Polonia sin procedimientos complementarios.
- c) Polonia afirma su voluntad de introducir las directivas comunitarias en su sistema legislativo, de acuerdo con las disposiciones del anexo II.
4. Polonia procederá a todas las modificaciones necesarias para establecer un sistema de certificación compatible con el sistema europeo mediante la aprobación de nuevos actos legislativos que el Gobierno deberá someter al Parlamento antes del final de 1997.
5. En relación con el apoyo técnico proporcionado por la Comunidad Europea y el reconocimiento de los organismos de certificación polacos, y durante el período transitorio que preceda a la entrada en vigor de estos actos legislativos:
- a) Por lo que respecta a los productos originarios de la Comunidad Europea sujetos a un procedimiento de certificación obligatorio por una tercera parte en la Comunidad Europea, Polonia examinará, para su identificación, los informes de las pruebas y los documentos de certificación expedidos por los organismos designados en la Comunidad Europea. Después de la comprobación de los documentos entregados por estos organismos, los productos de la Comunidad Europea estarán cubiertos automáticamente por un certificado de seguridad B expedido por los organismos polacos de evaluación de la conformidad, a más tardar tres semanas después de la presentación de los documentos en cuestión a los organismos de certificación polacos. El coste de este procedimiento se limitará a los gastos administrativos normales ⁽¹⁾.
- b) Por lo que respecta a los productos originarios de la Comunidad Europea sujetos a una declaración de conformidad por el fabricante en la Comunidad Europea, el Gobierno polaco presentará al Parlamento, antes del final de mayo de 1997, una propuesta destinada a introducir las modificaciones necesarias en la Ley relativa a las pruebas y las certificaciones, de cara a una rápida adopción con arreglo al procedimiento acelerado. Esta propuesta preverá la posibilidad de que se acepte en Polonia la declaración de conformidad CE de los productores establecidos en la Comunidad Europea. Una vez hayan sido adoptadas dichas modificaciones, a estos productos les será expedido automáticamente un certificado de seguridad B ⁽²⁾. El coste de este procedimiento se limitará a los gastos administrativos normales ⁽¹⁾. Por lo que respecta a los productos originarios de Polonia sujetos a una declaración de conformidad por el fabricante con arreglo a las directivas comunitarias, se confirma que estos productos seguirán siendo aceptados en la Comunidad.

⁽¹⁾ Queda entendido que los gastos administrativos sólo comprenderán los definidos en la lista de precios del organismo de certificación y no representarán, por término medio, más del 10 % del precio del conjunto del procedimiento de certificación.

⁽²⁾ O un documento equivalente definido por la Ley modificada relativa a las pruebas y la certificación.

- c) Por lo que respecta a los productos originarios de la Comunidad Europea que no se sometan a ninguna normativa o procedimiento de certificación en la Comunidad Europea, sino que se sometan a una certificación obligatoria en Polonia, Polonia se compromete a eliminar de la lista de productos sujetos a la certificación obligatoria en Polonia (tal como se define en el anexo III):
- un primer grupo de productos, que incluye más de la mitad de los productos antes citados, antes del final de marzo de 1997,
 - los productos restantes de aquí al final de 1997.
- La Comunidad Europea definió los productos en cuestión en el anexo III. Cada vez que se liberen algunos productos de la obligación de certificación, Polonia informará a la Comunidad Europea.
- d) De acuerdo con las disposiciones anteriormente mencionadas, por lo que respecta a los productos sujetos a una certificación obligatoria por una tercera parte en la Comunidad Europea, las autoridades de la Comunidad Europea aceptarán los certificados CE expedidos por los organismos de certificación polacos designados por las autoridades polacas, con arreglo al Acuerdo europeo de evaluación de la conformidad, después de la firma del presente Acuerdo por Polonia y la Comunidad Europea, una vez se consideren competentes dichos organismos de certificación polacos.
- e) No obstante, las denuncias de ciudadanos, organismos públicos o empresas relativas a la seguridad y la calidad de los productos comercializados o certificados originarios de la Comunidad Europea exportados a Polonia serán recibidas por las autoridades polacas y podrán ser notificadas a la Comisión Europea, acompañadas por todas las informaciones pertinentes. En tales casos, las Partes se consultarán inmediatamente con el fin de hallar soluciones mutuamente aceptables.
6. Con el fin de garantizar una aplicación eficaz del presente Acuerdo y una aproximación adecuada del sistema polaco de evaluación de la conformidad a las normas vigentes en la Comunidad Europea, las dos Partes reforzarán su cooperación, en particular con el fin de fomentar la participación de Polonia en los trabajos realizados por las organizaciones especializadas (CEN, Cenelec, ETSI, OEPC, EAL, AEC).
7. Las dos Partes se reunirán semestralmente para recapitular el avance de la aplicación de las disposiciones previamente mencionadas. Estas reuniones podrán ser aprovechadas para plantear o solicitar aclaraciones relativas a los problemas experimentados en las corrientes de intercambios entre las dos Partes.
8. Polonia se compromete a adoptar las disposiciones jurídicas necesarias para el mantenimiento de la inaplicación de las sanciones.
9. Las dos Partes convienen en ratificar el presente documento mediante un canje de notas.
-

ANEXO I

ACCIONES PRIORITARIAS QUE DEBEN REALIZARSE EN EL MARCO DEL PROGRAMA PHARE (ANEXOS)

Acción n°	Tema	Fecha	Objetivo
1	Análisis de la normativa relativa a la certificación europea (viajes de estudios)	Enero, febrero, marzo de 1997	Obtener la información necesaria relativa a los trabajos dedicados a la revisión de la Ley relativa a las pruebas y la certificación
2	Formación en las directivas de «nuevo enfoque»	1997	Formar al personal de las administraciones, las industrias y los organismos de certificación
3	Formación en la aplicación de las directivas comunitarias	1997	Formar a los expertos (contenido y aplicación de las directivas)
4	Formación de los expertos de los organismos de certificación (eventualmente organismos designados) en el ámbito de las directivas de «nuevo enfoque»	1997	Familiarizar en profundidad al personal de los organismos de certificación con las disposiciones de las directivas y el respeto de éstas
5	Formación del personal de laboratorio en las pruebas prácticas, con el fin de garantizar la conformidad con las disposiciones de las directivas de «nuevo enfoque»	1997	Familiarizar al personal de los laboratorios con las tareas de los laboratorios designados en el marco de las directivas particulares
6	Formación de los fabricantes/federaciones de industrias en la aplicación del sistema de seguro de la calidad	1997	Familiarizar a los fabricantes con la norma ISO 9000

ANEXO II

Directiva	Título	Organismo responsable	Fecha prevista de aplicación
87/404/CEE	Recipientes a presión simples	Ministerio de Economía	1997
88/378/CEE	Seguridad de los juguetes	Ministerio de Economía	1998
89/106/CEE	Productos de construcción	Ministerio de Economía	parcialmente aplicada
89/336/CEE	Compatibilidad electromagnética	Ministerio de Correos y Telecomunicaciones	1997
89/686/CEE	Equipos de protección individual	Ministerio de Economía	1997
89/392/CEE	Máquinas	Ministerio de Economía	1997
90/384/CEE	Instrumentos de peso de funcionamiento no automático	Oficina Central de Metrología	completamente aplicada
85/384/CEE	Instrumentos de peso de funcionamiento no automático	Oficina Central de Metrología	completamente aplicada
90/385/CEE	Productos médicos implantables activos	Ministerio de Sanidad y de Asuntos Sociales	1998
90/396/CEE	Aparatos de gas	Ministerio de Economía	1998
91/263/CEE	Equipos de terminales de telecomunicaciones	Ministerio de Correos y Telecomunicaciones	1998
92/42/CEE	Nuevas calderas de agua caliente	Ministerio de Economía	1998
93/15/CEE	Explosivos de uso civil	Ministerio de Economía	2003
93/42/CEE	Productos médicos	Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales	1998
93/68/CEE	Baja tensión	Ministerio de Economía	1997
94/9/CE	Aparatos y sistemas de protección destinados a ser utilizados en atmósferas explosivas	Ministerio de Economía	2003
94/25/CE	Embarcaciones de recreo	Administración de Deportes y Turismo	2000
85/374/CEE	Responsabilidad por productos defectuosos	Ministerio de Justicia	1997
92/59/CEE	Seguridad general de los productos	Ministerio de Economía	1997
	Nueva Ley relativa a las pruebas y la certificación	Ministerio de Economía	1998
92/59/CEE	Ascensores	Ministerio de Economía	1999

ANEXO III

04 — Productos de la metalurgia del hierro

0454-1	Barras y perfiles medios — laminados en caliente (con excepción de los utilizados para el hormigón armado, los rodamientos, los resortes de suspensión y la construcción de automóviles)	SIMPTEST
0454-13	Perfiles medios (perfiles para llantas)	ZETOM
0454-15	Barras y perfiles medios — para rodamientos — para resortes de suspensión — para la construcción de automóviles	ZETOM
0455-1	Barras y perfiles finos para hormigón armado	SIMPTEST
0455-15 -25	Barras y secciones finas y extra finas — para rodamientos — para resortes de suspensión — para la construcción de automóviles	ZETOM
0455-1 -2 -4	Barras y perfiles finos y extra finos, laminados en caliente, y alambón (excepto para el hormigón armado, los rodamientos, la construcción de automóviles, las cadenas y los cables)	ZETOM
0455-4	Alambón — para cadenas y cables — para rodamientos — para la construcción de automóviles	ZETOM
0457-1 -2 -3 -4	Laminadores universales y chapas de acero laminadas en caliente	SIMPTEST
0461	Tubos de acero sin soldadura, mandrilados o no, con excepción de los tubos utilizados en la construcción y en las instalaciones de calefacción y de gas	SIMPTEST
0462-4 -5 -6	Tubos soldados no mandrilados (con excepción de los tubos utilizados en la construcción y en las instalaciones de calefacción y de gas)	SIMPTEST
0471-23	Chapas laminadas en frío (para la industria del automóvil)	ZETOM
0476-15 -18 -28	Barras estiradas, barras con rectificado brillante y pulidas	ZETOM
0477-15	Barras de acerco descortezado (para rodamientos)	ZETOM
0478-2	Alambres de acerco estirados utilizados en los neumáticos	ZETOM
0479-1 -2	Piezas obtenidas por cilindrado	SIMPTEST

0483-1 -2 -3 -4 -5	Forja por estampado para la industria del automóvil (en particular, para los sistemas de suspensión, los ganchos de fijación, los sistemas de dirección y los sistemas de frenado) — para la industria de la construcción, los andamios y los sistemas de transportes conexos (desprovistos de sistema de propulsión) — para la industria minera, para los trabajos utilizados en los transportes y la comunicación vertical, para los sistemas de suspensión y para la técnica de las corrientes fuertes	SIMPTEST
--------------------------------	---	----------

05 — Productos de la industria metalúrgica no del hierro

0533-1	Aleación de aluminio de fundición (para la industria del automóvil)	ZETOM
0533-2	Aleación de cinc de fundición (para la industria del automóvil)	ZETOM
0542-11	Cojinetes de metal sinterizado obtenidos a partir de polvo de metal no ferroso (para la industria del automóvil, los sistemas ferroviarios y otros sistemas de tracción)	ZETOM
0542-12	Cojinetes de metal sinterizado obtenidos a partir de polvo de hierro (para la industria del automóvil, los sistemas ferroviarios y otros sistemas de tracción)	ZETOM
0551-33	Bandas de latón (para la industria del automóvil)	ZETOM
0552-15	Alambrón de aleaciones de aluminio (para cables)	ZETOM
0561-32	Barras de latón	ZETOM
0562-22	Barras de aleaciones de aluminio	ZETOM

06 — Productos de la metalurgia

0611-1	Fundición gris utilizada en: — la industria del automóvil (sistemas de suspensión, de dirección, frenado, árboles de transmisión y cigüeñales), — las unidades agrícolas, — la industria mecánica (bases, apoyos, placas finas, etc.)	SIMPTEST
0611-2	Fundición maleable para la industria del automóvil y las unidades agrícolas	SIMPTEST
0631-0635	Rodamientos para la industria del automóvil	ZETOM
0638	Cojinetes deslizantes (para motores de explosión)	ZETOM
0644-12	Zapapicos, apisonadoras, etc.	SIMPTEST
0652-72	Resortes de suspensión para vehículos sobre ruedas (motos, coches y remolques)	PIMOT
0653	Tornillos cuyas propiedades mecánicas son superiores a 8,8 y tuercas que presentan propiedades mecánicas iguales a 5 (para coches y remolques), incluidos los tornillos y las tuercas destinadas a la fijación de las ruedas, los tornillos antirrobo para llantas, etc.	PIMOT

0655-112	Conservas cilíndricas para frutas y hortalizas	COBRO
0655-511	Toneles o barriles de acero reforzado, provistos de anillos y destinados a rodar (transporte)	COBRO
0655-526	Barriles de acero para pigmentos	COBRO
0655-542	Recipientes de acero estañado de forma cilíndrica	COBRO
0655-551	Bidones de acero estañado, con cierre de cabeza de válvula o cierre de palanca	COBRO
0655-565	Recipientes de tela metálica	COBRO
0655-57	Cisternas metálicas de gasolina	PIMOT
0655-9	Sobres y recipientes metálicos no sujetos a vigilancia técnica y elementos de cierre, como cierres de válvula para la conexión con la botella o el recipiente (gas licuado)	IGNIG
0679-3	Artículos electrodomésticos y repuestos de alimentación eléctrica, cuya tensión es superior a la tensión de seguridad (con exclusión de las luminarias, programadores e hidrostatos)	PCBC
0679-3	Aparatos electrodomésticos y elementos de estos aparatos — luminarias, programadores e hidrostatos.	BBJ - SEP

07-08 — Máquinas y dispositivos

0719-7	Partes y conjuntos para los motores de explosión — otros silenciadores de escape no cubiertos por la norma nº 59 — filtros de aire y cartuchos — filtros de combustible y cartuchos para motores de explosión — filtros de combustible para motores diesel y cartuchos	PIMOT
0874-2 con exclusión del 234	Dispositivos para ventiladores y acondicionadores de aire de una tensión superior a la tensión de seguridad (uso doméstico)	PCBC
0875-71	Cajas de velocidades — uso general (para automóviles)	PIMOT
0875-72	Cajas de velocidades especiales	PIMOT
0875-73	Ejes motores para máquinas de construcción y máquinas mecánicas	IMBIGS
0875-8	Embragues y discos de embragues (para automóviles)	PIMOT
0876-11	Bombas hidráulicas (con exclusión de las bombas impulsadas a mano)	IMBIGS
0876-2	Válvulas hidráulicas utilizadas en los sistemas hidráulicos	IMBIGS
0876-3	Elementos que transforman la energía de un líquido en energía mecánica por medio de sistemas hidráulicos	IMBIGS
0876-41	Filtros hidráulicos	IMBIGS

10 — Medios de transporte

1029-63	Árboles de mando Juntas articuladas cruciformes para árboles motores y semiejes	PIMOT
1029-64	Árboles motores y semiejes	PIMOT
1029-65	Refrigeradores	PIMOT
1029-66	Ruedas, discos de ruedas y llantas	PIMOT
1029-69	Otros elementos y partes del chasis: Suspensión delantera — elementos y partes y: — mangas, cubos, brazos, juntas articuladas y manguitos para ruedas, cuerpos de ejes, árboles de suspensión, juntas de ejes, — manguitos para árboles de suspensión, pivotes, — ejes y ejes de suspensión, — varillas de mando, varillas de biela y juntas articuladas de barras estabilizadoras Elementos de suspensión trasera — suspensión, ejes y juntas para árboles de suspensión, varillas de mando Dispositivos de bloqueo de la dirección (deben desactivarse antes de arrancar). Parachoques (soportes, cojinetes) de acuerdo con la norma n° 42	PIMOT
1029-99	Retrovisores para automóviles conformes a la norma n° 46	ITS

11 — Productos para la industria eléctrica y electrónica

1115-82	Bloques de conexión para unidades de distribución de baja tensión	BBJ SEP
1132-329	Dispositivos de seguridad para la circulación — paneles que indican que el vehículo es largo y pesado — paneles que indican que el vehículo es lento — paneles que indican que el vehículo transporta sustancias peligrosas — placas de matrícula — triángulos de señalización de emergencia conformes a la norma n° 27 — dispositivos de contacto a tierra para los vehículos que transportan sustancias peligrosas — paneles de carreteras	ITS (ECE)
1134	Acumuladores (baterías) y baterías primarias	CLAiO
1135-1	Generadores para automóviles y sistemas de regulación electrónica y electromagnética	ITS
1135-33	Dispositivos de alumbrado para bicicletas	ITS
1135-6	Arrancadores eléctricos para automóviles	PIMOT

1135-7	Dispositivos de iluminación eléctrica y electrónica para motores de explosión, incluidas las bobinas de encendido, las bujías y los variadores de avance	PIMOT
1135-8	<p>Accesorios eléctricos y electrónicos para automóviles equipados de motores de explosión</p> <p>1- Limpiaparabrisas completos que incluyen: — el mecanismo propiamente dicho — las rasquetas del limpiaparabrisas</p> <p>2- Enganches con 7 conexiones para remolques que incluyen: — cajas — clavijas</p> <p>3- Cables de iluminación (completos)</p> <p>4- Lavaparabrisas completos que incluyen: — bombas eléctricas — limpiaparabrisas</p> <p>5- Cortacircuito para luces de dirección</p> <p>6- Interruptores para acumuladores de coches</p> <p>7- Contactores para luces de marcha atrás y luces de freno</p> <p>8- Cortacircuito para luces de emergencia</p> <p>9- Programadores de limpiaparabrisas</p> <p>10- Válvulas electroimánicas</p> <p>11- Fusibles y cajas de fusibles</p> <p>12- Haces de cables</p> <p>13- Bornes de contacto para cables</p> <p>14- Interruptor con bloqueo de la dirección</p> <p>15- Interruptores combinados montados en la columna de la dirección</p> <p>16- Interruptores</p> <p>17- Conectores para motocicletas y ciclomotores</p>	ITS
1155-31	Tubos catódicos, blanco y negro y colores	PCBC

12-13 — Productos químicos

1231	Abono	PCBC
1244-98	Líquido de frenos	PCBC
1244-98	Líquido utilizado en los sistemas de refrigeración de los motores de combustión interna Detergente	ITS PIMOT
1262-21 -22	Mezcla de moldeado fenolado que presenta propiedades dieléctricas especiales	ZETOM
1262-62	Mezcla de moldeado melaminado que presentan propiedades dieléctricas especiales	ZETOM

1313-434	Capa de base de carbumida ftálica para el esmaltado	IPTiF
1313-463	Laca de carbumida ftálica para el esmaltado de las carrocerías de los automóviles	IPTiF
1315-2	Productos modificados de barniz asfáltico (para protección anticorrosión de los vehículos automóviles de tipo Cylbokar, Hydrobit D-2)	IPTiF
1316-221	Pinturas ftálicas modificadas a base de resinas dilatadas en agua, para la capa de base de la carrocería de los automóviles	IPTiF
1316-222	Pinturas de poliéster modificados a base de resinas dilatadas en el agua (utilizadas en la industria del automóvil)	IPTiF
1317	Productos para la fabricación de barniz que se seca al aire libre, de masilla, etc., utilizados para la protección anticorrosión de los chasis y de las superficies estancas de los vehículos automóviles	IPTiF
1338-21 -22	Forros de cualatas y de colectores de escape (para motores de combustión interna de vehículos automóviles)	PIMOT
1361-262	Hojas de poliestireno termoformable utilizadas para el envasado mecánico de productos alimenticios	IPTiF
1361-41	Tubos de PVC: — para productos derivados del petróleo — para gas y aire comprimido — para productos fitosanitarios — para lavadoras automáticas (no para la industria del automóvil)	ZETOM
1361-41	Tubos de PVC (para carburantes para automóviles)	PIMOT
1361-554	Formas obtenidas por compresión de PVC plastificado (utilizadas como aislante térmico)	ZETOM
1362-5	Piezas de plástico para medios de transporte: — tubos de conexión del cilindro principal del freno — parachoques — depósitos de líquido de freno y de líquido de embrague — volantes de vehículos automóviles	ZETOM
1362-6	Piezas de plástico para lavadoras automáticas	ZETOM
1362-6	Piezas de plástico para máquinas (excepto lavadoras)	IPTiF
1363-15	Tubos de poliamida de tipo 11 o 12 para sistemas de frenado neumáticos	PIMOT
1364-121	Barriles de plástico para productos alimenticios	COBRO
1364-13	Barriles de plástico	COBRO
1364-141	Cajas de plástico (con abrazadera)	COBRO

1364-16	Bidones de plástico	PIMOT
1364-17	Cajas de plástico (sin abrazadera)	COBRO
1369-21	Bandas y telas asislantes (impregnadas)	ZETOM
1371-61 -62 -63 -64	Cámaras de aire para vehículos automóviles, tractores y otras máquinas agrícolas	ZETOM
1371-65	Cámaras de aire para motocicletas y <i>scooters</i>	ZETOM
1371-1	Cámaras de aire y neumáticos para bicicletas y ciclomotores	ZETOM
1373-1	Juntas recortadas, formadas, etc. (no destinadas a la industria automóvil) — para frenos de ferrocarril — para aparatos de gas — para lavadoras automáticas	ZETOM
1373-111	Anillos juntas de caucho — anillos para frenos y embragues — protecciones para frenos y embragues	PIMOT
1373-153	Suspensiones, embragues, rodamientos, amortiguadores de caucho: — manguitos de metal y caucho para la suspensión del sistema de dirección y la suspensión de los vehículos automóviles — elementos de metal y caucho para la transmisión, la suspensión de los vehículos automóviles y la suspensión de la dirección	PIMOT
1373-5	Tubos de caucho (excepto los tubos utilizados en la industria automóvil) — para agua y vapor — para productos derivados del petróleo — para gas y aire comprimido — para productos fitosanitarios — para lavadoras automáticas — para aparatos hidráulicos que trabajan a alta presión	ZETOM
1373-5	Tubos de caucho (excepto los tubos de uso médico) — para gasolina — para frenos neumáticos (tubos flexibles)	PIMOT
1373-84	Bloques y tapas de ebonita para acumuladores de vehículos automóviles	ZETOM
1373-99	Otros productos industriales de caucho — rasquetas de limpiaparabrisas	PIMOT
1374-1	Correas transportadoras de caucho (no inflamables)	ZETOM
1374-31	Correas en forma de V (de caucho) cerradas o no sobre sí mismas	ZETOM
1376-41	Inyectores de caucho	PCBC
1462-11	Algodón con silicatos y artículos de algodón con silicatos	PCBC

17-18 — Productos de la industria de la madera y productos de la papelería

1722-1	Paneles de partículas para la fabricación de muebles	ZETOM
1814-42	Papel destinado a servir de aislante eléctrico	ZETOM
1814-442	Papel en bruto para ser saturado con parafina	COBRO
1814-457	Papel en bruto destinado a la fabricación de estratificados	COBRO
1822-11	Cajas de cartón (ondulado), con o sin sobreimpresiones, destinadas a acondicionar productos alimenticios	COBRO
1822-13	Cajas de cartón, con o sin sobreimpresiones, destinadas a acondicionar productos químicos de uso familiar	COBRO
1822-34	Bolsas cuadrados con autoapertura y con una o dos asas para el acondicionamiento de productos alimenticios a granel	COBRO
1823-241 -242	Forros de culatas y de colectores de escape (para motores de combustión interna de vehículos automóviles)	PIMOT
1825	Artículos de papel de uso escolar: — borradores y cuadernos — blocs de papel de dibujo	OBRPPNiSS